

7 de noviembre de 2002

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción.**

Propuesto por el Lcdo. Carlos J. George B., quien actúa en nombre y en representación de **Zulema Osorio**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución 3784-2001-D.N.P. de 26 de septiembre de 2001 expedida por el Director General de la **Caja de Seguro Social**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

**Contestación de la  
Demanda.**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo  
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Concurrimos ante Vuestra Augusta Corporación de Justicia con la finalidad de contestar la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción que se enuncia en el margen superior del presente escrito.

Al efecto señalamos que intervenimos en defensa del acto impugnado, es decir, de la Resolución 3784-2001-D.N.P. de 26 de septiembre de 2001 expedida por el Director General de la Caja de Seguro Social debidamente fundamentados en el artículo 5, numeral 2, de la Ley #38 de 2000, cuyo Libro Primero contiene el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración.

**I. En cuanto a la pretensión.**

El abogado de la demandante pretende que se declare ilegal la Resolución 3784-2001-D.N.P. de 26 de septiembre de 2001 expedida por el Director General de la Caja de Seguro Social, que declara insubsistente el nombramiento de la señora **Zulema Osorio**, con cédula de identidad personal #8-

383-123; así como sus actos confirmatorios, debido a que la misma se encontraba amparada con fuero de maternidad.

En consecuencia solicita que se ordene su reintegro y el pago de los salarios caídos que corresponden desde la fecha de la destitución, hasta la fecha en que se haga efectivo el reintegro.

Este despacho por las razones de iure y de facto que más adelante exponemos solicitamos al Honorable Magistrado Presidente se sirva denegar las pretensiones de la demandante.

**II. Los hechos u omisiones en que se fundamenta la acción, los contestamos así:**

**Primero:** Este hecho consta en la foja 67 del expediente judicial; por tanto, lo aceptamos.

**Segundo:** Este hecho se constata en la foja 75 del expediente que contiene la demanda; por tanto, lo aceptamos.

**Tercero:** Aceptamos únicamente que la destitución de la demandante se produjo a través de la Resolución número 3784-2001-D.N.P. de 26 de septiembre de 2001; el resto, son consideraciones subjetivas de la recurrente; por tanto, lo negamos. Cfr. fojas 67 y 68 del expediente judicial.

**Cuarto:** Aceptamos que se interpuso Recurso de Apelación ante la Junta Directiva, porque así se verifica de la foja 69 a 73 del expediente que contiene la demanda; el resto, constituye una referencia a normativa jurídica y, como tal, se tiene.

**III. Las disposiciones legales que se dicen infringidas y sus conceptos, la Procuraduría de la Administración, los contesta así:**

El apoderado judicial de la señora **Zulema Osorio** estima que la Resolución 3784-2001-D.N.P. de 26 de septiembre de 2001 expedida por el Director General de la Caja de Seguro Social y sus actos confirmatorios infringen las siguientes normas: el artículo 79, 20, 21, 51, 57 del Reglamento Interno de Personal de la Caja de Seguro Social y el artículo 151 de la Ley 89 de 1994 incorporado al Reglamento Interno, que puntualizan:

**"Artículo 79.** El cuadro de Aplicación de Sanciones que se anexa al presente Reglamento forma parte integral del éste y las Sanciones allí aplicadas serán aplicadas en forma regresiva tal como se expresa en el mismo."

**"Artículo 20.** Son deberes de los servidores públicos de la Caja de Seguro Social:

1. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de trabajo que se adopten;

...

5. Ejecutar el trabajo en forma correcta y honesta, con la dedicación y diligencia que el cargo requiere y mantener al día las labores que le han sido encomendadas.

...

18. Observar una conducta que no ofenda la moral, ni menoscabe el prestigio de la Institución y contribuya a elevar su buena imagen y la del servidor público de la Caja de Seguro Social;

..."

**"Artículo 21.** Se prohíbe a los servidores de la Caja de Seguro Social lo siguiente:

...

8. Solicitar o recibir dávidas o gratificaciones de cualquier clase por la ejecución de trabajos propios del cargo;

...

20. Falsificar o adulterar registros o documentos de la institución; ..."

**"Artículo 57.** Toda servidora pública de la Caja de Seguro Social en estado de gravidez, debidamente comprobado, gozará de un descanso forzoso o licencia por estado de gravidez, la cual se concederá

durante las seis (6) semanas anteriores y las ocho (8) semanas siguientes a la fecha del parto, de acuerdo a lo establecido por la Ley."

**"Artículo 151.** Debe recurrirse a la destitución cuando se ha hecho uso progresivo de sanciones establecidas en el régimen disciplinario, o de los recursos de orientación y capacitación, según los casos. Son causales de destitución, la reincidencia en el incumplimiento de los deberes, en la violación de los derechos o de las prohibiciones contempladas en esta Ley."

#### **Concepto de la violación.**

En síntesis, la demandante considera que las normas invocadas han sido vulneradas, porque a su juicio la destitución de su representada obedece a razones subjetivas de la Dirección de Personal. También argumenta que en la investigación no se acreditó el recibo de dávidas o gratificaciones por la ejecución de trabajos propios del cargo, sumado al hecho que su representada gozaba de licencia de maternidad y, por ende, de fuero maternal cuando fue destituida. En todo caso, a juicio del abogado de la demandante, se debió aplicar una sanción menor en atención a lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 89 de 1994 incorporado al Reglamento Interno de la CSS.

#### **Defensa de la institución demandada por la Procuraduría de la Administración.**

Esta Procuraduría observa que el criterio externado por la demandante carece de sustento jurídico, toda vez que la destitución está debidamente justificada.

Decimos esto, porque de acuerdo con la Nota DNAI-CG-41-2001 de 14 de septiembre de 2001 emitida por la Dirección Nacional de Auditoría, **se efectuó una prolija investigación en la que se comprobó la utilización de comprobantes de caja,**

**créditos alterados para efectuar liberaciones de facturaciones y acreditación a la cuenta individual de los trabajadores.** Dicha investigación está debidamente fundamentada en el artículo 69 del Reglamento Interno de Personal de la Caja de Seguro Social, que dispone:

**"Artículo 69.** Toda sanción disciplinaria será aplicado previa investigación del análisis de las pruebas y la comprobación de la responsabilidad del Servidor Público, según lo dispuesto en este Reglamento y en el cuadro de aplicación de sanciones."

Además, la Dirección Nacional de Auditoría procedió a realizar una evaluación técnica preliminar DNAI-CG-41-2001 en donde establece que la señora ZULEMA OSORIO procedió en forma inadecuada por el incumplimiento de los deberes y violación de las prohibiciones, de forma reiterada, que señalan los artículos 20 y 21 del Reglamento Interno.

Para tener una mejor visual de los hechos investigados; así como el resultado de dichas investigaciones, procedemos a transcribir el Informe contentivo de las mismas; veamos:

"Panamá, 26 de septiembre de 2001

INFORME

PARA: Prof. JUAN JOVANE, DIRECTOR GENERAL

ASUNTO: SOLICITUD DE DESTITUCION PARA SIETE (7) FUNCIONARIOS.

Hemos recibido su Memorando No. D.G.-1038-2001, fechado 26 de septiembre de 2001, mediante el cual nos instruye para que se proceda con la destitución de los funcionarios detallados en la nota Ddel-M-510-2001, suscrita por el Director de Ingresos, Lcdo. Pablo Puga. Al respecto, luego de las evaluaciones al informe que contiene la información de las investigaciones realizadas por la Dirección Nacional de Auditoría, le presentamos los resultados obtenidos.

ANTECEDENTES:

Nota No. 510-2001, suscrita por el Director de Ingresos, Lcdo. Pablo Puga, mediante la cual le solicita al Director General la destitución inmediata de un grupo de funcionarios que a continuación se señalan, por motivo de haber infringido el Reglamento Interno de Personal, en su Capítulo III, Artículo 21, Acápito 20 que a la letra dice: "Falsificar o adulterar, registros o documentos de la Institución". Estos son:

Nombre	N° de Empleado	Cédula	Seguro Social
MARILUS HERNÁNDEZ	8-16-03-0-0059	8-256-998	992466
ENGELBERT O SUGAR	8-16-03-0-0012	8-219-434	2329037
DIÓGENES DONOSO	8-16-05-0-0108	6-088-886	957334
SERGIO RODRÍGUEZ	8-16-07-0-0022	8-36-062	1712501
FELIPE VELASQUE	8-16-06-0-3576	8-456-279	1450951
ROBERTO GONZALEZ	8-16-05-0-0059	8-312-195	8312195
ZULEMA OSORIO	8-16-05-0-0094	8-383-123	787181

Memorando RyT-M-775-2001, fechado 5 de septiembre de 2001, dirigido al Lcdo. Saúl Villamil, Director Nacional de Auditoría, suscrito por la Lcda. Dayra K. De Hernández, Jefe del Depto. de Recaudación y Tesorería con visto bueno de la Lcda. Erika Gordón, Subdirectora de Ingresos, mediante la cual solicita la investigación de pago del mes cuota julio 2001 del Patrono No. 87-839-1208 Seguridad del Istmo.

Nota No. DNAI-CG41-2001, fechada 14 de septiembre de 2001, que contiene el Informe Especial Preliminar relacionado con la utilización de comprobantes de caja crédito alterados para efectuar liberaciones de facturaciones y acreditación a la cuenta individual de los trabajadores.

Como resultado de la investigación que se está desarrollando, se determinó que esta situación se detectó el 5 de septiembre de 2001, al presentarse un representante de la empresa Seguridad del Istmo Centroamericano, S.A. a solicitar un Paz y Salvo, para lo cual presentó la copia rosada del recibo de la planilla mecanizada con el sello "pagado" al reverso del documento el cual no concuerda con el que se utiliza en la actualidad. La

Lic. Dayra de Hernández, indicó que a partir del 26 de julio del presente año, a todos cajeros se les cambió los sellos de goma, por sellos automáticos y como está establecido, todos los documentos que se procesan por caja, deben reflejar la validación y sello, en el frente del mismo, no obstante, se aprecia en la copia que acompaña la nota, éste se estampó al reverso del recibo.

Se pudo determinar que antes de proceder a emitir el Paz y Salvo correspondiente, la señora Xiomara Cervantes de Vásquez, funcionaria de la Sección de Paz y Salvo, dudó de la veracidad del sello de pagado e hizo las consultas necesarias que produjo que se detectara la irregularidad. En la revisión de la documentación en referencia, se observaron otras situaciones anómalas con los siguientes Patronos: No. Patronal 87-839-1208 Seguridad del Istmo Centroamericano, S.A.; No. Patronal 87-400-1182 Ramiro Oses; No. Patronal 87400-4894 Tiburcio López (ver foja 2 y suplementos 4,5,6,7,8,9,10,11 y 12).

El trámite para las liberaciones de avisos de cobros y comprobantes de pago, lo efectúa el Departamento de Contabilidad de Ingresos, a cargo de la Lcda. Viveca Hull. El señor Sergio Rodríguez Rojas, supervisor de análisis, del referido departamento es el encargado de revisar y firmar los memorando de liberación, por lo que la Dirección de Ingresos le tomó declaración el día 6 de septiembre del presente año, en la cual aceptó su participación en el hecho (ver suplemento 13).

Por otra parte, en la revisión de la documentación en referencia, se observaron otras condiciones anómalas, consistentes en que el N° Patronal 87-839-1-208 correspondiente a Seguridad del Istmo Centroamericano, S.A., y con el aviso de cobro y comprobante de pago correspondiente al mes cuota julio 2001, por B/.3,054.31, se le tramitó la liberación mediante el comprobante caja crédito N°1811837, fechado el 6 de marzo de 2001, correspondiente al Patrono N°874003025 Construcciones e Ingeniería Hidráulica, S.A., por B/.3,710.01, en concepto de abono al convenio de pago N°2001-03-0005-0, debidamente refrendado por la caja de recaudación, el cual fue alterado en los renglones de razón social,

número patronal y mes cuota a favor del referido patrono N°87-839-1204;

De igual forma el N° Patronal 87-400-1182, correspondiente a Ramiro Oses, con el aviso de cobro y comprobante al mes cuota mayo 2001, por B/.1,612.15, se le tramitó la liberación mediante el comprobante de caja crédito N°2218 fechado el 15 de mayo de 2001, por B/.2,339.41, correspondiente al patrono N°81 -611-0038, Tricom, S.A., por cancelación de la planilla complementaria del período noviembre 2000 a enero 2001, pagado con el cheque N°0483 del Citibank, debidamente refrendado por la caja de recaudación, el cual fue alterado en los renglones de razón social, número patronal y mes cuota a favor del citado patrono N°87-4001182;

Así mismo el N° Patronal 87-400-4894, correspondiente a Tiburcio López, con el aviso de cobro y comprobante de pago correspondiente al mes cuota junio 2001 por B/.118.90, se le tramitó la liberación mediante el comprobante de caja crédito N°196873, fechado el 2 de julio de 2001, correspondiente al patrono N°87-8210309, Omayra Sánchez de González (Instituto Vocacional El Hogar) por B/.240.00, en concepto de abono a convenio de pago N°2001-07-0004-0 debidamente refrendado por la caja de recaudación, el cual fue alterado en los renglones de razón social, número patronal y mes cuota a favor del referido patrono N°87-4004894.

#### SITUACIÓN PRESENTADA EN LA INVESTIGACION PRELIMINAR:

La Dirección Nacional de Auditoría Interna, conjuntamente con la Dirección Nacional de Personal, procedieron a realizar las investigaciones de rigor con la finalidad de obtener los elementos sustentadores que conllevaran a la comprobación de los hechos. En consecuencia, presentamos a continuación una relación de hechos que permite observar la conducta de cada uno de los funcionarios a los cuales se les ha solicitado la destitución por parte de la Dirección de ingresos y la Dirección General.

#### ADJUDICACION DE LA RESPONSABILIDAD Y ENTREVISTAS REALIZADAS:

MARILUS HERNANDEZ, con cédula 8-256-998, seguro social 99-2466, empleado 816-03-



0059, con cargo de Jefe de Sección II, desempeñando funciones de Supervisora de Planilla Preelaborada desde el 01 de julio de 1995.

Se establece que el día 26 de los corrientes, se procedió a entrevistar a la precitada funcionaria, de cuya diligencia aceptó conocer el procedimiento a seguir para el retiro de planillas de empresas, al igual que las prohibiciones existentes en cuanto a los funcionarios de la Institución, quienes en horas laborales no pueden presentar, ni solicitar planillas de ninguna empresa.

La señora MARILUS HERNÁNDEZ, en varias oportunidades manifestó haber entregado al señor Roberto González o en su defecto a la señora Zulema Osorio, en horas de trabajo las planillas correspondientes de la empresa Tiburcio López. Incluso, llevaba al puesto de trabajo de la señora Zulema Osorio, la planilla de esta empresa. Aunado a todo lo anterior están las declaraciones de los funcionarios Roberto González y Zulema Osorio, donde los mismos confirman haber recibido de parte de la señora MARILUS HERNÁNDEZ, estas planillas. (En cuanto al señor González, el hecho se dio cuando laboraba en el Depto. de Relaciones Obrero Empleador).

ENGELBERTO SUGAR, cédula 8-219-434, seguro social 232-4092, empleado 816-03-12, con cargo de Oficinista III, en el Depto. de Planilla Preelaborada desde el 16 de mayo de 1983.

La vinculación del señor ENGELBERTO SUGAR, en los hechos denunciados tiene su fundamento en la entrevista realizada al señor *Sergio Rodríguez*, el día 6 de septiembre de 2001, relacionada con el comprobante de caja crédito, formulario No. 181837, del 6 de marzo del 2001, que corresponde a la *empresa Seguridad del Istmo* número patronal 87-839-1208, remitido al Depto. de Contabilidad de Ingresos por el Depto. de Apremio y Cobro de Morosidad, donde identificó que la firma que aparece en el formulario es la suya y reconoció además que conoce de la alteración de ese documento público y quien la realizó fue el señor Felipe Velásquez, que labora en el Depto. de Apremio y Cobro de Morosidad; él remitió a Contabilidad de Ingresos el comprobante de

caja crédito con su respectivo aviso de cobro, para el trámite de la liberación.

Indicó el señor *Sergio Rodríguez*, que cuando recibía el documento solamente participaba en el trámite de liberación y, recibía a cambio B/.600.00. Que se dedicaron a realizar estas actividades a mediados de este año y participó como en cuatro (4) ocasiones. Después que se contactaban a los patronos, las cuantías de lo solicitado dependía de B/.500.00, B/100.00, pues no eran cantidades específicas.

Afirmó el señor *Sergio Rodríguez*, que entre los funcionarios que forman parte de los actos arriba descritos están los señores: Felipe Velásquez, Diógenes Donoso, Rigoberto Aldeano (ex), Roberto González; igualmente destaca la participación del señor ENGELBERTO SUGAR, que labora en el Depto. de Planilla Pre-Elaborada.

Consecuentemente, la actuación del señor Sugar, denota deshonestidad institucional y una clara violación de las normas establecidas, dada las repetitivas ocasiones que se dieron los hechos, siendo beneficiado en cada uno, tal como lo manifestara el señor Sergio Rodríguez.

DIOGENES DONOSO TREJOS, con cédula 6-88-886, seguro social 95-7334, empleado 816-05-108, con cargo de Inspector Patronal I, en el Departamento de Administración de Relaciones Obrero Empleador desde el 03 de febrero de 1995.

El señor Sergio Rodríguez Rojas en la entrevista realizada, también vinculó en los hechos al señor DIÓGENES DAVID DONOSO TREJOS, indicando que fue este funcionario el que le entregó el aviso de cobro y comprobante de pago a nombre del patrono No.87-839-1208 Seguridad del Istmo Centroamericano, correspondiente al mes cuota julio de 2001 por valor de B/.3,054.31, el cual había sido elaborado por el señor Felipe Velásquez del Departamento de Apremio y Trámite al Cobro de la Morosidad Patronal.

El referido aviso de cobro y comprobante de pago a nombre la empresa Seguridad del Istmo Centroamericano, identificado con el número 181837, el cual fue entregado por el señor DIÓGENES DAVID DONOSO TREJOS, al señor Sergio Rodríguez, tenía alteraciones

en forma manuscrita, específicamente en el renglón de patrono, número patronal y mes cuota (período a cancelar); corroborado por la Dirección Nacional de Auditoría, ya que, mediante la investigación efectuada, detectaron que el aviso de cobro y comprobante de caja a quien correspondía originalmente era la empresa Construcciones e Ingeniería Hidráulica.

Según afirmó el señor *Sergio Rodríguez*, el señor DIÓGENES DAVID DONOSO TREJOS, es el que conoce al patrono Seguridad del Istmo Centroamericano, y que el mismo era uno de los servidores públicos que le insistía en que participara en las irregularidades reportadas con el aludido patrono.

Sumado a la conducta licenciosa descrita por el señor *Sergio Rodríguez*, en sus declaraciones, añade que el señor DIÓGENES DAVID DONOSO TREJOS, le entregó la suma de B/.600.00 en la planta baja del Edificio Administrativo de la Caja de Seguro Social, ubicado en Calle 17 Oeste, en presencia del señor Felipe Velázquez, por la liberación de la deuda que se efectuó de manera fraudulenta a favor de la empresa Seguridad del Istmo Centroamericano.

Al ser entrevistado por funcionarios de la Dirección Nacional de Auditoría, en torno a los cargos que se le imputan, el señor DIÓGENES DAVID DONOSO TREJOS, negó su responsabilidad por la comisión de las de faltas que se le atribuyen; no obstante, sobre la base de los resultados obtenidos por la citada Dirección es evidente que el mencionado servidor público incurrió en una conducta irregular al permitir una clara violación al artículo 51, numeral 8 del Reglamento Interno de Personal, que en términos generales se refiere a las concesiones de dádivas o gratificaciones de cualquier clase por la ejecución de trabajos propios del cargo y que a su vez representa una clara violación de prohibiciones señaladas a funcionarios de la Institución, toda que se aprovechó de la naturaleza de su puesto para participar y realizar transacciones irregulares e ilícitas para favorecer al patrono No. 87-839-1208 Seguridad del Istmo Centroamericano S.A., quien mantiene una morosidad con la Caja de Seguro Social en concepto de cuota obrero- patronal.

SERGIO RODRIGUEZ, con seguro social 171-2501, empleado 816-07-0022, con cargo de

Jefe de Sección II y funciones de Supervisor de la Sección de Cuentas por Cobrar Administrativas, Judiciales y Estatales del Departamento de Contabilidad de Ingresos, inició labores el 16 de mayo de 1983.

Citamos como referencia en la relación de hechos que generaron la participación dolosa del señor Rodríguez, la nota DNAI-CG-41-2001, fechada 14 de septiembre de 2001, que contiene los resultados de la investigación realizada por la Dirección Nacional de Auditoría Interna y, que en detalle se ha plasmado en el caso de la funcionaria Marilú Hernández, Engelberto Sugar y Diógenes Donoso, vistos en párrafos anteriores del presente informe. (Para no repetir igual contenido de hechos).

Entre los funcionarios responsables de todas las irregularidades antes señaladas, identifican al señor **SERGIO RODRIGUEZ ROJAS**, dado que el trámite para las liberaciones de avisos de cobro y comprobante de pago lo efectúa el Departamento de Contabilidad de Ingresos, donde el referido funcionario como supervisor de análisis, es el encargado de revisar y firmar los memorandos de liberación, por lo que la Dirección de Ingresos le tomó entrevista el día 6 de septiembre del presente año, en la cual acepta su participación en los hechos.

El día 12 de los corrientes, con la participación de la Lcda. Ehtline Morgan, Analista de Personal, procedió la Dirección de Auditoría, a entrevistar al señor **SERGIO RODRIGUEZ ROJAS**, de cuya diligencia aceptó el citado funcionario, que además del patrono Seguridad del Istmo Centroamericano, S.A., también se liberó la planilla con la documentación alterada del patrono N°87-400-1182 Ramiro Oses y el patrono N°87-400-4894 Tiburcio López.

Vinculó en el hecho a los señores Rigoberto Aldeano, ex-funcionario que laboró en el Departamento de Relaciones Obrero - Empleador; Roberto González del Departamento de Relaciones Obrero - Empleador y Felipe Velázquez del Departamento de Apremio y Trámite al Cobro de la Morosidad Patronal.

Manifestó que por insistencia de los funcionarios a que hace referencia, participó con ellos a partir de abril del

2001, de los hechos indicados y que el primero de los casos se efectuó cuando el ex-funcionario señor *Rigoberto Aldeano*, le hizo entrega del aviso de cobro y comprobante de pago correspondiente al mes cuota mayo 2001 por B/1,612.15 del Patrono N°87-400-1182 Ramiro Oses.

Para procesar el caso del patrono N°87-400-1182, sustrajo y alteró los datos del comprobante de caja crédito N°2218 con fecha 15 de mayo de 2001, del expediente de planilla complementaria del Patrono N°81-611-0038 Tricom, S.A. por B/.2,339.41 que reposaba en el Departamento de Contabilidad de Ingresos y lo consideró dentro del memo para descargar el listado de morosidad y acreditar a la cuenta individual de los trabajadores N°D.C.I-M-89-2001, fechado el 2 de julio de 2001, recibiendo por esta intervención B/.200.00, de manos del señor Rigoberto Aldeano.

Agregó que en otra ocasión, recibió de manos del señor Roberto González, del Departamento de Relaciones Obrero Empleador, el aviso de cobro y comprobante de pago, a favor del Patrono N°87400-4894 Tiburcio López, correspondiente al mes cuota junio de 2001 -por valor de B/.118.90, razón por la cual, nuevamente sustrajo y alteró manualmente el comprobante de caja crédito N°196873 fechado **el 2 de julio de 2001, por valor** de B/.240.00, emitido originalmente al Patrono N°87-821-0309 Omayra Sánchez de González (Instituto Vocacional el Hogar), que se encontraba en el expediente que fue solicitado por el Departamento de Contabilidad de Ingresos, al cual tiene acceso como supervisor de ese departamento y se incluyó en el memorando N°D.C.I-M-103-2001 del 2 de agosto de 2001, para descargar el listado de morosidad y acreditación a la cuenta individual de los trabajadores.

Por la comisión del acto descrito en el párrafo anterior, aceptó que recibió la suma de B/.50.00 de manos del señor Roberto González, del Departamento de Relaciones Obrero Empleador.

El tercero de los casos ocurrió, cuando el señor *Diógenes Donoso* del Departamento de Relaciones Obrero Empleador, le entregó el aviso de cobro y comprobante de pago a nombre del Patrono N°87-839-1208 Seguridad del Istmo Centroamericano, correspondiente

al mes julio de 2001, por valor de B/.3,054.31, el cual había sido elaborado por el señor Felipe Velásquez del Departamento de Apremio y Trámite al Cobro de la Morosidad Patronal.

Una vez recibió este documento, procedió a sustraer y alterar manualmente el comprobante de caja crédito N°181837 fechado el 3 de junio de 2001, por B/.3,710.01, emitido originalmente al Patrono N°87-400-3025 Constructora e Ingeniería Hidráulica, el cual se encontraba en el expediente de ese patrono que había sido solicitado por el Departamento de Contabilidad de Ingresos.

Posterior a esto, procedió a considerarlo en el memo N°D.C.I.-M-113-2001, de 27 de agosto de 2001, para descargar el listado de morosidad y acreditar a la cuenta individual de los trabajadores.

Expresó que por su participación en el acto con el patrono N°87-839-1208, recibió la suma de B/.600.00 de manos del señor Diógenes Donoso del Departamento de Relaciones Obrero-Empleador, en presencia del señor Felipe Velásquez del Departamento de Apremio y Trámite al Cobro de la Morosidad Patronal, en la planta baja del Edificio Administrativo de calle 17-oeste.

En resumen todas las actuaciones del señor **SERGIO RODRIGUEZ ROJAS**, comprueban que aceptó haber tramitado los tres avisos de cobro y comprobante de pago, a que se ha hecho referencia en párrafos anteriores, estampando al reverso los sellos de "Diario" y Cancelado" de Contabilidad de Ingresos, este último debidamente rubricado con su firma y fecha.

Al tramitar los tres avisos de cobro y comprobante de pago en forma irregular, por B/.4,785.36, utilizando comprobante de caja crédito de otros patronos por valor de B/.6,289.42, según lo establece la Dirección Nacional de Auditoría, reflejan evidencias que comprueban que existe alteración de documentos de la Institución por parte del señor **SERGIO RODRIGUEZ ROJAS** y con lo cual, incumple como servidor público en esta Institución la prohibición establecida en el Artículo 21, numeral 20 del Reglamento Interno de Personal, referentes a falsificar o adulterar registros o documentos en la Caja de Seguro Social.

La falta antes descrita, también se tipifica en el citado cuerpo normativo, en el Artículo 51, numeral 12, como una causal directa de destitución de un funcionario en la Caja de Seguro Social.

En adición a la falta anterior, también incurrió en otra causal directa de destitución como es recibir dádivas o gratificaciones de cualquier clase por la ejecución de trabajos propios del cargo, tipificado en el Artículo 51, numeral 8 del Reglamento Interno de Personal y que también constituye una evidente prohibición al Artículo 21, numeral 11 del citado Reglamento.

FELIPE VELÁSQUEZ, con cédula de identidad personal N° 8-456-279, seguro social N° 145-0951, número de empleado 816-06-93575, fue nombrado en la Institución el día 10 de agosto de 1983, actualmente mantiene el cargo Archivero II en la Dirección de Ingresos.

La vinculación del señor FELIPE VELASQUEZ, con los hechos denunciados tiene su origen en las declaraciones rendidas por el señor *Sergio Rodríguez*, ante funcionarios de las Direcciones Nacionales de Auditoría Interna y Personal, quien entre otras cosas manifestó que el señor FELIPE VELASQUEZ, fue quien confeccionó y le entregó el aviso de cobro en el Departamento de Apremio y Trámite. Agregó que en el tercero de los casos fue cuando el señor Diógenes Donoso del Departamento de Relaciones Obrero Empleador, le entregó el aviso de cobro y comprobante de pago a nombre del patrono No. 87-839-1208 Seguridad del Istmo Centroamericano, correspondiente al mes cuota julio de 2001 por valor de B/.3,054.31, el cual había sido elaborado por el señor FELIPE VELASQUEZ.

Agregó que recibido este documento, él (*Sergio Rodríguez*) procedió a sustraer y alterar manualmente el comprobante de caja crédito No. 181837 fechado el 3 de junio de 2001 por B/3,710.01, emitido originalmente al Patrono No. 87-400-3025 Constructora e Ingeniería Hidráulica, el cual se encontraba en el expediente de ese patrono que había sido solicitado por el Departamento de Contabilidad de Ingresos.

Posteriormente procedió a considerarlo en el Memo No. D.C.I.-M- 113-2001 de 27 de

agosto de 2001, para descargar el listado de morosidad y acreditar a la cuenta individual de los trabajadores; acción que se impidió cuando la licenciada Viveca Hull elaboró el Memo No. DCI-M-748-2001 de 6 de septiembre de 2001, dirigido a la señora Rosaura Moreno, Jefa de Producción de la Dirección Nacional de Informática, en el cual solicitaba se desactivara junto con otros patronos, la liberación correspondiente al patrono Seguridad del Istmo Centroamericano. Por esta participación recibió la suma de B/600.00 de manos del señor Diógenes Donoso del Departamento de Relaciones Obrero-Empleador, en presencia del señor FELIPE VELAZQUEZ, en la planta baja del Edificio Administrativo de calle 17 oeste. (ver suplemento No. 16 y 17 del Informe preliminar de la Dirección de Auditoría Interna).

De igual forma manifestó el señor Sergio Rodríguez, que por insistencia de los señores Rigoberto Aldeano, ex funcionario que laboró en el departamento de Relaciones Obrero-Empleador, Roberto González y FELIPE VELASQUEZ, participó con ellos a partir de abril del 2001, de los hechos indicados.

Es contundente la actuación deshonestas e inmoral del señor FELIPE VELASQUEZ, al proporcionarle al señor Sergio Rodríguez, el aviso de cobro y comprobante de pago a nombre del patrono No. 87-839-1208 Seguridad del Istmo Centroamericano, correspondiente al mes cuota julio de 2001, por valor de B/.3,054.31, permitió la falsificación y alteración de documentos de la institución, consistentes en la eliminatoria de pago de cuotas obreros patronales haciéndolas aparecer paz y salvo, acción ésta que denota que se aprovechó en forma dolosa de la naturaleza de su trabajo, para efectuar un acto cuyo fin principal era obtener un beneficio económico en provecho propio, afectando el prestigio y la imagen de la Institución.

De los hechos anteriormente enunciados, se evidencia que el señor FELIPE VELASQUEZ, realizó múltiples irregularidades en el ejercicio de sus funciones, que en conjunto tipifican una grave violación a diferentes Artículos del Reglamento Interno de Personal y en forma específica se enmarca en la causal de destitución directa, al infringir el Artículo 51, numerales 3 y 12 del citado cuerpo



normativo, por incumplimiento de los deberes y violación de las prohibiciones, de forma reiterada, que señalan el artículo 20 y 21, además de adulterar documentos que conllevaron a eliminar las morosidades de los patronos.

**ROBERTO GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No.8-312-195, con identificación 8-16-05-59, es funcionario de la Caja de Seguro Social, desde el 23 de mayo de 1996, con el cargo de Inspector Patronal I, presta funciones en el Departamento de Seguridad Ocupacional del Edificio Bolívar.

En la relación de los hechos suscitados y detallados en párrafos anteriores, se vincula al funcionario **ROBERTO GONZALEZ**, a través de las declaraciones brindadas por el señor Sergio Rodríguez, señalando la participación de los señores Rigoberto Aldeano, exfuncionario que laboró en el Departamento de Relaciones Obrero Empleador; **ROBERTO GONZALEZ** del Departamento de Seguridad Ocupacional y Felipe Velázquez del Departamento de Premio y Trámite al Cobro de la Morosidad Patronal.

El señor Sergio Rodríguez, declaró que por insistencia de los funcionarios a que se hace referencia, participó con ellos a partir del mes de abril de 2001, en las situaciones del mes de abril de 2001, en las situaciones indicadas.

Agregó además, que en otra ocasión recibió de manos del señor **ROBERTO GONZÁLEZ** del Departamento de Relaciones Obrero Empleador, el aviso de cobro y comprobante de pago, a favor del patrono No.87-400-4894 Tiburcio López, correspondiente al mes cuota junio de 2001, por valor de B/.118.90 y que para continuar con su proceso, sustrajo y alteró manualmente el comprobante de caja crédito No.196873, fechado el 02 de julio de 2001, por B/.240.00, emitido originalmente al patrono No.87-821-0309 Omayra Sánchez de González (Instituto Vocacional el Hogar), que se encontraba en el expediente que fue solicitado por el Departamento de Contabilidad de Ingresos, al cual tiene acceso como supervisor de ese departamento y se incluyó en el memorando No.D.C.I-M-103-2001 de 02 de agosto del 2001, para descargar el listado de morosidad y acreditación a la cuenta individual de los trabajadores; por esta intervención

recibió la suma de B/.50.00 de manos del señor ROBERTO GONZÁLEZ.

De acuerdo a Auditoría, todos los avisos de cobro y comprobante de pago a que ha hecho referencia, el señor Sergio Rodríguez, les estampó al reverso los sellos de "Diario" y "Cancelado" de Contabilidad de Ingresos, este último debidamente rubricado con su firma y fecha.

En entrevista que se le efectuó al Patrono **Tiburcio López**, manifestó que el señor ROBERTO GONZÁLEZ, estaba a cargo de su contabilidad desde el 26 de marzo de 2001, y que como iba iniciar un trabajo como sub-contratista, y lo conoce, lo llamó, es decir al señor ROBERTO GONZALEZ, a su celular para que lo ayudara a conseguir el número patronal y éste le manifestó su acuerdo. A raíz de eso, el señor ROBERTO GONZÁLEZ iba a su trabajo después de las 4:00 p.m. y le mostraba la planilla de pago, por lo que le entregaba el dinero en efectivo, así lo hizo con las cuatro planillas de cada mes y que las fichas del mes de abril, mayo y junio de 2001, las recibió de manos de este.

En la oportunidad de emitir sus descargo al respecto, el señor ROBERTO GONZÁLEZ, manifestó que conoce al señor Tiburcio López, y que él le solicitó que le inscribiera la empresa, por lo que aceptó. Que el señor Tiburcio López lo llamaba para retirar el dinero para el pago. Que como no trabajaba en calle 17 le pedía el favor a Sergio Rodríguez para que pagara la planilla, luego éste le entregaba un sobre cerrado. Que el último documento no se lo dejó al señor Tiburcio López, sino a un almacenista del proyecto.

El dinero del patrono, según ROBERTO GONZÁLEZ, se lo entregaba al señor Rodríguez en horas de la tarde. No entregó al señor Rodríguez dinero por esta participación. **El señor López si le pagaba algo simbólico de diez a quince balboas.**

Es clara, notoria y deshonesto la actuación del señor González, al aceptar dádivas **o gratificaciones**, tal como fuera manifestado por él mismo, e incurriendo además **en incumplir con sus deberes** y violar las prohibiciones, reiteradamente, ante lo cual, se hace necesario sancionarlo con la destitución del cargo, por haber infringido el artículo 51,

numeral 3 del Reglamento Interno de Personal.

ZULEMA OSORIO, con cédula 8-383-123, seguro social 78-7181, empleado 81606-94, con cargo de Inspector Patronal, en el Departamento de Ingresos.

Mediante escrito **DNAI-CG 41-2001, del 14** de septiembre de 2001, emitido por la Dirección Nacional de Auditoría, se presenta informe preliminar, relativo a la utilización de comprobantes de caja créditos alterados para efectuar liberaciones de facturaciones y acreditación a la cuenta individual de los trabajadores, en atención a Memorando RyT-M-775-2001, emitido por la licenciada Daira K. de Hernández, Jefa del Departamento de Recaudación y Tesorería, con la aprobación de la licenciada Erika Gordón, Subdirectora de Ingresos.

En reunión celebrada el 6 de septiembre de 2001, en la Dirección de Ingresos, el señor Sergio Rodríguez, en presencia de los niveles superiores declaró que es suya la firma del comprobante caja crédito #181837, de fecha 6 de marzo de 2001, con razón social Seguridad del Istmo Centroamericano, S.A. y número patronal 87-839-1208 y que tenía conocimiento de la alteración de este documento, agregando que en la misma también participaron los señores Felipe Velásquez, Diógenes Donoso, Engelberto Sugar, Roberto González y el exfuncionario Rigoberto Aldeano.

La Dirección Nacional de Auditoría, a través de su evaluación, establece que la señora ZULEMA OSORIO, procedió en forma inadecuada con el incumplimiento de los deberes y violación de las prohibiciones, de forma reiterada, que señalan los Artículos 20 y 21 del Reglamento Interno de Personal, según lo sustenta las declaraciones de los funcionarios Roberto González y Marilú Fernández, quienes indicaron que la precitada funcionaria recibía las planillas de la Empresa del señor Tiburcio López, en el Departamento de Relaciones Obrero Empleador, para su tramitación, lo cual fue aceptado por la señora Osorio y donde el señor González, reconoció que recibía pequeñas retribuciones por su gestión.

Adicionalmente se cuenta con el testimonio de la licenciada Iris de De Bello, Jefa inmediata de la señora Osorio, quien

manifestó que ésta no estaba autorizada, ni formaba parte de sus funciones la entrega de las planilla pre-elaborada como en efecto ocurrió.

En la entrevista realizada a la señora ZULEMA OSORIO, aceptó que en tres ocasiones el señor Roberto González, le solicitó que retirara y entregara las planillas de la Empresa Tiburcio López, a la señora Marilús Hernández, en el Departamento de Planilla Pre-elaborada.

Lo anteriormente señalado es una clara evidencia de la participación en forma reiterada de la señora ZULEMA OSORIO, en una actividad totalmente irregular que violenta normas internas del Departamento en mención, ya que estas planillas debieron ser tramitadas por un representante legal de la empresa Tiburcio López, ameritando ser sancionada por la gravedad de la falta cometida.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN:

Las investigaciones realizadas por la Dirección Nacional de Auditoría Interna, determinaron y evidenciaron la comisión de múltiples y notorias irregularidades en el ejercicio de las funciones de los funcionarios objetos de estudio señalados en párrafos anteriores, que permitieron la falsificación y alteración de documentos de la institución, consistentes en la eliminatoria de pago de cuotas obreros patronales haciéndolas aparecer paz y salvo, cuando en realidad estaban morosas; acción esta que denota que se aprovecharon en forma dolosa de la naturaleza de sus trabajos, para efectuar un acto cuyo fin principal era obtener un beneficio económico en provecho propio, afectando el prestigio y la imagen de la Caja de Seguro Social, que en conjunto tipifican una grave violación a diferentes artículos del Reglamento Interno de Personal y que en forma específica se enmarca en la causal de destitución directa, al infringir el Artículo y numerales siguientes, en su orden, adjudicándoseles a cada funcionario el numeral de la falta infringida:

"ARTICULO 51: Podrá decretarse la destitución de un servidor público de la Caja de Seguro Social, de forma directa, por comprobación de las siguientes causas:

"Numeral 3: Por el incumplimiento de los deberes y violación de las prohibiciones, de forma reiterada, que señalan el artículo 20 y 21 de este Reglamento".

"Numeral 8: "Solicitar o recibir dádivas o gratificaciones de cualquier clase por la ejecución de trabajos propios del cargo"

"Numeral 12: "Falsificar o adulterar registros o documentos de la Institución".

Por lo antes expuesto, se hacen merecedores de la destitución de sus cargos por la gravedad de la falta cometida, según el artículo 51 y numerales infringidos que a continuación se detallan:

MARILUS HERNANDEZ Supervisora de Planilla Pre-elaborada, numeral 3.

ENGELBERTO SUGAR Oficinista III, numeral 3.

DIóGENES DONOSO Inspector Patronal, numeral 8.

SERGIO RODRIGUEZ Supervisor de la Sección de Cuentas por Cobrar Admvas., judiciales y estatales del Depto. de Contabilidad de Ingresos, numerales 8 y 12.

FELIPE VELASQUEZ Archivero II, numerales 3 y 12.

ROBERTO GONZALEZ Inspector Patronal, numeral 3.

ZULEMA OSORIO Inspector Patronal, numeral 3.

#### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

I. DESTITUIR de sus cargos a los funcionarios: *Marilús Hernández, Engelberto Sugar, Diógenes Donoso, Sergio Rodríguez, Felipe Velásquez, Roberto González y Zulema Osorio*, por las faltas cometidas.

II. Que la Dirección Nacional de Auditoría Interna, amplíe el Informe Especial Preliminar contenido en la nota No. DNAI-CG-41-2001, fechado 14 de Septiembre de 2001, en el sentido de que se profundicen las investigaciones realizadas que conlleve a determinar cuáles son los otros funcionarios que se

encuentran involucrados en los hechos suscitados con la finalidad de establecer los correctivos que conlleven a mantener a la Institución en un nivel de transparencia total.

SEÑORA MARITZA CH. DE OSORIO  
Directora Nacional de Personal  
c.c. Lcda. Dunia Echeverry, Asesora de la  
Dirección General  
Lcdo. Saúl Villamil, Director Nacional de  
Auditoría Interna  
Lcdo. Pablo Puga, Director de Ingresos  
Expedientes (7).

La Administración pudo tener conocimiento de tales irregularidades debido a que el día 5 de septiembre de 2001 se presentó un representante de la empresa Seguridad del Istmo Centroamericano, S.A. a solicitar un Paz y Salvo y para ello presentó una copia rosada del recibo de la planilla mecanizada con el sello "pagado" **al reverso del documento**, el cual no concuerda con el que se utiliza en la actualidad.

Cabe destacar que la Lcda. Dayra K. De Hernández, Jefa del Departamento de Recaudación y Tesorería, indicó que a partir del 26 de julio de 2001 a todos los cajeros se les habían cambiado los sellos de goma, por sellos automáticos y, que de acuerdo con dicho sistema, todos los documentos que se procesan en caja deben contener la validación y sello en el frente del mismo y no al reverso como se apreciaba en la copia que acompañaba la nota en referencia.

Ello explica la razón por la cual la señora Xiomara Cervantes de Vásquez, como funcionaria de la Sección de Paz y Salvo dudó de la veracidad del sello de "pagado" antes de proceder a emitir el Paz y Salvo correspondiente; de allí que efectuara las consultas necesarias, lo que trajo como consecuencia que se detectara la irregularidad, objeto de la investigación.

La revisión de la aludida documentación evidenció otras situaciones anómalas consistentes en que el N° Patronal 87-839-1208 correspondiente a la empresa Seguridad del Istmo Centroamericano, S.A. y con aviso de cobro y comprobante de pago correspondiente al mes cuota, julio de 2001, por B/.3,054.31, se le tramitó la liberación mediante el comprobante caja crédito N°1811837 fechado 6 de marzo de 2001 correspondiente al patrono N° 87-400-3025 Construcciones e Ingeniería Hidráulica, S.A., por B/.3,710.01 en concepto de abono al convenio de pago en los renglones de razón social, número patronal y mes cuota a favor del referido patrono N°87-839-1204.

Que de igual forma el número patronal 87-4000-1182 correspondientes a Ramiro Oses, con el aviso de cobro y comprobante al mes cuota mayo 2001, por B/.1,612.15 se le tramitó la liberación mediante el comprobante de caja crédito N°2218 fechado 15 de mayo de 2001, por B/.2,339.41 correspondiente al patrono N°81-611-0038 Tricom, S.A., por cancelación de la planilla complementaria del período noviembre 2000 a enero 2001 pagado con el cheque N°0483 del Citibank debidamente refrendado por la caja de recaudación, el cual fue alterado en los renglones de razón social, número patronal y mes cuota a favor del citado patrono N°87-400-1182.

También el número patronal 87-400-4894 correspondiente a Tiburcio López, con el aviso de cobro y comprobante de pago correspondiente al mes cuota junio de 2001 por B/.118.90 se le tramitó la liberación mediante el comprobante de caja crédito N°196873 fechado el 2 de julio de 2001 correspondiente al patrono N°87-821-0309, Omayra Sánchez de

González (Instituto Vocacional El Hogar) por B/.240.00, en concepto de abono a convenio de pago N°2001-07-0004-0 debidamente refrendado por la caja de recaudación, el cual fue alterado en los renglones de razón social, número patronal y mes cuota a favor del referido patrono N°87-400-4894.

La señora Marilús Hernández en varias oportunidades manifestó haber entregado al señor Roberto González o en su defecto a la señora Zulema Osorio, en horas de trabajo, las planillas correspondientes de la empresa Tiburcio López.

La señora Marilús Hernández llevaba, incluso, al puesto de trabajo de la señora Zulema Osorio la planilla de la empresa Tiburcio López.

Sumado a ello, a través de la nota N° RyT-M.-775-2001 suscrita por la licenciada Daira K. de Hernández, Jefe del Departamento de Recaudación y Tesorería y con el visto bueno de la licenciada Erika Gordón, Subdirectora de Ingresos, se solicitó investigación de pago del mes cuota julio de 2001, del patrono N°87-839-1208 y razón social Seguridad del Istmo.

Dicha investigación reveló que la reunión del día 6 de septiembre de 2001, en la Dirección de Ingresos, el señor Sergio Rodríguez en presencia de los niveles superiores declaró que es suya la firma del comprobante caja crédito 181837, de fecha 6 de marzo de 2001, con razón social Seguridad del Istmo y número patronal 87-839-1208 y que tenía conocimiento de la alteración de este documento.

Se agregó que los señores FELIPE VELASQUEZ DIÓGENES DONOSO, ENGELBERTO SUGAR, ROBERTO GONZALEZ, y el exfuncionario RIGOBERTO ALDEANO participaron en la falsificación de dicho comprobante.



El testimonio de la licenciada Iris de De Bello, Jefa inmediata de la funcionaria ZULEMA OSORIO, quien manifiesta que ella no estaba autorizada, ni formaba parte de sus funciones la entrega de las planilla pre -elaborada como en efecto ocurrió.

Además, la señora ZULEMA OSORIO aceptó que en tres ocasiones el señor Roberto González le solicitó que retirara y entregara las planillas de la Empresa Tiburcio López, a la señora Marilús Hernández, en el Departamento de Planilla Pre-Elaborada.

Por consiguiente, es evidente la participación en forma reiterada de la señora ZULEMA OSORIO en una actividad totalmente irregular que violenta normas internas del Departamento de Planilla Pre-Elaborada ya que esas planillas debieron ser tramitadas por un representante legal de la empresa Tiburcio López y no por funcionarios de la CSS.

La señora Zulema Osorio con su conducta irregular infringió el **artículo 20**, **artículo 21** (numeral 20), el **artículo 51** (numeral 3) y el **artículo 70** (numeral 4) todos del Reglamento Interno de Personal, lo que ameritó su destitución. Dichas normas establecen:

**"Artículo 20.** Son deberes de los servidores públicos de la Caja de Seguro Social:

2. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de trabajo que se adopten;

...

5. Ejecutar el trabajo en forma correcta y honesta, con la dedicación y diligencia que el cargo requiere y mantener al día las labores que le han sido encomendadas.

...

18. Observar una conducta que no ofenda la moral, ni menoscabe el prestigio de la Institución y contribuya a elevar su buena

imagen y la del servidor público de la Caja de Seguro Social;  
 ...”

**“Artículo 21.** Se prohíbe a los servidores de la Caja de Seguro Social lo siguiente:

...  
 20. Falsificar o adulterar registros o documentos de la institución;”

**“Artículo 51.** Podrá decretarse la destitución de un servidor público de la Caja de Seguro Social, de forma directa por comprobación de las siguientes causas:

...  
 3. Por el incumplimiento de los deberes y violación de las prohibiciones, de forma reiterada, que señalan el artículo 20 y 21 de este Reglamento.”

**“Artículo 70.** Las sanciones instituidas en el artículo anterior serán aplicadas en la siguiente forma:

...  
 4. La destitución del cargo solo será aplicada por el Director General o por funcionario en quien él delegue dicha facultad, en forma directa en los casos en el Artículo 51 del presente reglamento y por reincidencia cuando se haya hecho uso progresivo de las sanciones establecidas en el régimen disciplinario.  
 ...”

Además de estar debidamente fundamentado en el artículo 22, literal e, de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, que indica: “Son atribuciones y deberes del Director General: ... e) Nombrar, trasladar y remover a los empleados, determinar sus deberes e imponerles sanciones.”

Aún sin haber sido mencionado por las autoridades de la Caja de Seguro Social, es evidente que la actuación irregular de la demandante se adecua a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 37 de 1996 el cual señala las causales de destitución, porque la señora llevó una conducta desordenada e incorrecta que ocasionó perjuicios al prestigio de la Caja de Seguro Social.

En cuanto al fuero maternal, la Constitución Política señala que el fuero protege a la madre; siempre y cuando la causal de destitución no se fundamente en su estado de gestación, tal como ocurre en el proceso que analizamos. La Sala Tercera de la Corte ha expedido innumerables precedentes jurisprudenciales en ese sentido.

Todo lo expuesto fue debidamente comprobado en la vía gubernativa, cuya constancia está en el expediente administrativo, lo que demuestra que la decisión de la Administración se efectuó conforme a derecho.

Por todo lo expuesto, solicitamos respetuosamente a los Honorables Magistrados desestimar las pretensiones de la demandante en su oportunidad procesal.

**Pruebas:**

Adjuntamos como prueba de la Procuraduría copia autenticada del expediente administrativo que contiene toda la actuación surtida ante la Caja de Seguro Social.

Aducimos como prueba:

1. El expediente 471-02 identificado como Marilús Hernández vs. CSS, que se tramita ante la Sala Tercera, bajo la ponencia del Magistrado Spadafora.

2. El Informe fechado 26 de septiembre de 2001, que contiene las investigaciones realizadas por la Dirección Nacional de Auditoría, cuya copia autenticada se observa en las fojas 25 a 37 del expediente.

Aceptamos las pruebas presentadas por ser copias debidamente autenticadas.

**Derecho:** Negamos el invocado por la demandante.

**SOLICITUD ESPECIAL:** Pedimos al Honorable Magistrado se sirvan acumular el expediente 365 de 2002 con el expediente

471 de 2002 ambos de la Sala Tercera de la Corte, por coincidir en la causa de la destitución.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

**Lcda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración**

AmdeF/5/bdec

Lcda. Martha García H.  
Secretaria General, a.i.

Materia:

Destitución.